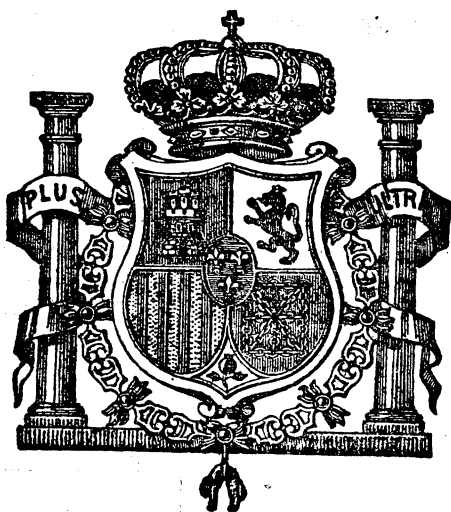


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar en todos los presidios del Reino la contabilidad del fondo de ahorros de penados; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. La cuarta parte de la cantidad ó jornal que abonen el Estado, las corporaciones ó los particulares por los penados y reclusas que ocupen se destinará al fondo denominado de *ahorros de penados*. En los casos en que no sea fácil precisar el jornal ó utilidad del trabajo, dicha cuarta parte se reputará por la mitad de la cuota que perciba el Estado.

Segundo. Tanto los alcances que del Ejército lleven los individuos del mismo que pasen á presidio, como las cantidades que se remitan á los penados y reclusas, bien por la correspondencia que se les dirija ó por cualquier otro medio, se impondrán íntegros en su fondo de ahorros, tan luego como se hagan efectivos, acreditándolos á favor de aquellos á quienes correspondan y consignándolos en las cuentas de dicho fondo.

Tercero. No podrá disponerse del fondo de ahorros para el pago de más obligaciones que las de su institucion, y se prohíbe anticipar del mismo cantidad alguna á los penados y á sus familias ó particulares, ínterin no tengan depositadas en él 250 pesetas; en cuyo caso, y sólo en circunstancias extraordinarias, se podrá entregar á los individuos más necesitados de su familia alguna suma, siempre que les queden en el fondo de ahorros las mencionadas 250 pesetas.

Cuarto. Para la debida administracion del fondo de ahorros y conocimiento de los interesados, la Mayoría de cada establecimiento penal llevará un libro talonario, que se denominará *Libro de contabilidad del fondo de ahorros* (modelo núm. 1.º), en el que mensualmente se anotarán las cantidades que les correspondan, y se cerrarán los talones en fin de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año; entregándose por el Mayor, dentro de los ocho días siguientes á dichos meses, á los individuos que hayan devengado ahorros el talon respectivo (núm. 3 del referido modelo), que conservarán en su poder si lo encuentran conforme, haciendo en otro caso la reclamacion que consideren justa. Tanto dicho libro como todas las relaciones, cuentas y demás referente al fondo de ahorros, se llevarán por orden alfabético de apellidos.

Quinto. Para que la Direccion del ramo ejerza la inspeccion que le compete en la contabilidad del fondo de

ahorros, los Jefes de los presidios y casa de correccion de mujeres remitirán mensualmente á dicho centro una relacion nominal (modelo núm. 2.º) de las cantidades que los penados y reclusas hayan devengado durante el respectivo mes, expresando en ella toda suma que pase al fondo de ahorros de cada uno, sea cualquiera su procedencia, figurando precisamente en el mes en que se verifique el ingreso.

Sexto. Las cantidades correspondientes al fondo de ahorros de los penados y reclusas, que deben figurar en las relaciones de devengos, se ingresarán todos los meses en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia en que radique el establecimiento penal por el Mayor del mismo, y á disposicion de la Direccion general del ramo, á cuyo centro se remitirán las cartas de pago que expidan aquellas dependencias. Los intereses que dichas cantidades devenguen corresponderán al Estado, como compensacion de los gastos que á este ocasiona la administracion del referido fondo de ahorros, y figurarán en las cuentas de productos de los presidios.

Sétimo. Para atender al pago de sus ahorros á los confinados que se licencien, existirán en la Caja del destacamento penal de esta Corte 1.500 pesetas; en la de los presidios de Ceuta, Cartagena, San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia 1.000 pesetas; y en la de los demás presidios y casa de correccion de mujeres 500 pesetas. En los establecimientos que no tengan en Caja estas cantidades se retendrán hasta completarlas de los ahorros que vayan devengando los confinados. Tanto los ahorros como toda clase de pluses que deban percibir los penados se entregarán por el Mayor del respectivo establecimiento á los interesados á quienes correspondan.

Octavo. Con el fin de que la Direccion general del ramo pueda tener conocimiento de las cantidades que se necesitan para atender al pago de los ahorros de los confinados y reclusas, licenciados y trasferidos, y dictar las oportunas órdenes en los casos en que no sean suficientes las cantidades que existan en Caja para el expresado objeto, los Jefes de los establecimientos penales remitirán todos los meses á dicho centro un presupuesto (modelo número 3.º) de los gastos probables que durante los mismos podrán necesitarse, al que se unirá una relacion nominal de los individuos partícipes del fondo de ahorros que se hayan de licenciar. (Modelo núm. 4.º)

Noveno. Bajo ningun pretexto dejarán de entregarse á los confinados y reclusas sus ahorros en el acto mismo de su licenciamiento, y únicamente se conservarán en la Caja del presidio de que procedan los ahorros de los individuos que deban sufrir retencion en las cárceles, despues de extinguidas sus condenas en virtud de sentencia dictada en causas que se les hayan seguido anteriormente, y les serán entregados por el Mayor del respectivo establecimiento, despues de terminada dicha retencion, ó remitidos al punto donde se hallen sin otro descuento que el del giro.

Décimo. Los ahorros que resulten á favor de los confinados y reclusas el día de su licenciamiento los recibirán el Mayor del penal ante el funcionario que para presenciar la entrega nombren el Gobernador civil ó Alcalde, si el punto no es capital de provincia, formándose nóminas (modelo núm. 5.º) que suscribirán los individuos licenciados ó persona que designará aquel funcionario para los que no sepan firmar, haciendo constar éste á continuacion que presencié el pago de las cantidades correspondientes á los individuos expresados en ellas. Dichas nóminas, con los talones núm. 2 del libro ó libros de contabilidad del fondo de ahorros, correspondientes á los penados que en las mismas figuren, se remitirán á la Direccion general del ramo para su exámen y efectos que procedan.

Undécimo. A los confinados y reclusas que se licen-

cien se les abonará la cantidad que importen los socorros de marcha, á razon de 50 céntimos de peseta por cada 22 kilómetros, hasta el pueblo de su naturaleza, ó hasta el punto que designen para residir si está más próximo al establecimiento que el de que sean naturales; cuyo abono sólo se hará á los que carezcan de ahorros, y á los que no tengan bastantes, hasta completar el importe de dichos socorros.

Duodécimo. El pago de los socorros de marcha se justificará por medio de nóminas (modelo núm. 6.º), en las que sólo figurarán los licenciados que por hallarse en las circunstancias expresadas deban recibirlos, en cuyas nóminas se llenarán los mismos requisitos de percepcion y entrega que se han señalado para las de licenciados con ahorros, y se unirán á la cuenta de obligaciones del respectivo penal; para librar su importe con cargo al concepto correspondiente del presupuesto del Estado.

Décimotercero. Siempre que sea trasladado algun confinado de un penal á otro, el Comandante del establecimiento de salida entregará toda la documentacion que á aquel se refiera, como igualmente su fondo de ahorros, al encargado de su conduccion, exigiéndole recibo de todo lo que perciba, en el que hará constar se obliga á entregarlo íntegro al Comandante del penal á que vaya el preso destinado, ó á la persona que le releve en dicho cometido, á la que á su vez exigirá el debido resguardo; dando ambos Comandantes conocimiento á la Direccion del ramo del cumplimiento de cuanto en esta disposicion se previene.

Décimocuarto. El día último de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año, rendirán los Jefes de los presidios y Casa de correccion de mujeres cuenta general del fondo de ahorros (modelos números 7.º, 8.º y 9.º), y la mandarán por triplicado á la Direccion del ramo á los efectos oportunos, cuidando de que se hallen debidamente justificadas todas las partidas que en ella se consignen.

Décimoquinto. No debiendo figurar cantidad alguna en las cuentas del fondo de ahorros sin su correspondiente destino, se suprime de las mismas el fondo llamado *Sin aplicacion*, constituido hasta el presente con los ahorros de los confinados desertores y fallecidos, cuyos herederos no han reclamado en tiempo los créditos de sus causantes, y se ingresará su importe en las Tesorerías de Hacienda pública, consignándolo en las cuentas de productos por el concepto expresado, salvo la cantidad á que asciendan los ahorros de los penados fallecidos desde el 1.º de Julio de 1877 hasta la fecha que no hayan sido entregados á sus herederos, cuya suma figurará en las cuentas de dicho fondo á disposicion de estos.

Décimosexto. Al objeto de simplificar todo lo posible la contabilidad del fondo de ahorros, las cantidades que en él dejen los confinados y reclusas desertores se ingresarán en el Tesoro público, en el mismo mes de la desercion, figurando en las cuentas de productos del penal correspondiente. Lo propio se hará con los ahorros de los individuos fallecidos cuyos créditos no se hayan reclamado por sus herederos dentro de los cinco años siguientes al día del fallecimiento de sus causantes.

Décimosétimo. La Direccion general de Establecimientos penales dictará las órdenes que considere necesarias para el más exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones.

Décimoctavo. Quedan derogadas todas las órdenes que se hallen en contradiccion con la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

NÚM. 4.º

PRESIDIO DE.....

Abad Sanchez N.....

Abad Sanchez N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	27'40
Julio.....	4'25
Agosto.....	4'40
Setiembre.....	4'50
El Mayor,	
Setiembre 30 de 18.....	
PRESIDIO DE.....	
Abad Sanchez N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	35'06
Enero.....	4'25
Febrero.....	4'40
Marzo.....	4'33
El Mayor,	
Marzo 31 de 18.....	

Abad Sanchez N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	31'25
Octubre.....	4'43
Noviembre.....	4'75
Diciembre.....	0'63
El Mayor,	
Diciembre 31 de 18.....	
PRESIDIO DE.....	
Abad Sanchez N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	39'04
Abril.....	0'75
Mayo.....	4
Junio.....	0'50
El Mayor,	
Junio 30 de 18.....	

Antolin Rojo N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	15'25
Julio.....	4'25
Agosto.....	4'40
Setiembre.....	4'50
El Mayor,	
Setiembre 30 de 18.....	
PRESIDIO DE.....	
Antolin Rojo N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	
Enero.....	
Febrero.....	
Marzo.....	
El Mayor,	
Marzo 31 de 18.....	

Antolin Rojo N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	19'40
Octubre.....	
Noviembre.....	
Diciembre.....	
El Mayor,	
Diciembre 31 de.....	
PRESIDIO DE.....	
Antolin Rojo N.....	
Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	
Abril.....	
Mayo.....	
Junio.....	
El Mayor,	
Junio 30.	

Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	31'25
Octubre.....	4'43
Noviembre.....	4'75
Diciembre.....	0'63
SUMA.....	
35'06	
El Mayor,	
V.º B.º	

Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	39'04
Abril.....	0'75
Mayo.....	4
Junio.....	0'50
SUMA.....	
44'29	
El Mayor,	
V.º B.º	

Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	15'25
Julio.....	4'25
Agosto.....	4'40
Setiembre.....	4'50
SUMA.....	
31'25	
El Mayor,	
V.º B.º	

Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	19'40
Octubre.....	
Noviembre.....	
Diciembre.....	
SUMA.....	
19'40	
El Mayor,	
V.º B.º	

Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	31'25
Octubre.....	4'43
Noviembre.....	4'75
Diciembre.....	0'63
SUMA.....	
35'06	
El Mayor,	
V.º B.º	

Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	39'04
Abril.....	0'75
Mayo.....	4
Junio.....	0'50
SUMA.....	
44'29	
El Mayor,	
V.º B.º	

Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	15'25
Julio.....	4'25
Agosto.....	4'40
Setiembre.....	4'50
SUMA.....	
31'25	
El Mayor,	
V.º B.º	

Ptas. Cént.	
Alcance anterior.....	19'40
Octubre.....	
Noviembre.....	
Diciembre.....	
SUMA.....	
19'40	
El Mayor,	
V.º B.º	

LIBRO DE CONTABILIDAD DEL FONDO DE AHORROS.

Abad Sanchez N.....

NÚM. 2.º

PRESIDIO DE.....

MES DE JULIO DE 1882.

Relacion de las cantidades que durante el citado mes han ingresado en el fondo de ahorros, correspondientes á los penados que la misma comprende, por devengos ú otros conceptos.

Número.	NOMBRES.	Talleres.	Conceptos.	Ptas. Cts.	
1	Abad Sanchez N.....	Carpintería...	Cuarta parte de su jornal.....	1	25
2	Antolin Rojo N.....	Idem.....	Idem.....	1	25
3	Barrios Gonzalez N.....	Idem.....	Idem.....	1	25
4	Blanco Perez N.....	Zapatería.....	Idem.....	1	20
5	Calvo Rodriguez N.....	"	Alcances del Ejército	60	50
6	Denia Ruiz N.....	Herrería.....	Cuarta parte de su jornal.....	2	45
7	Fernandez Ros N.....	"	Traido del penal de Búrgos.....	2	45
8	Gonzalez Rubio N.....	Medias.....	Mitad cuota que percibe el Estado.....	"	63
9	Roig-Estruch N.....	Idem.....	Idem.....	"	63
TOTAL.....				74	04

Importa esta relacion las figuradas setenta y una pesetas y un céntimo.

..... 31 de Julio de 1882.

V.º B.º
El Comandante,

El Mayor,

NÚM. 3.º

PRESIDIO DE.....

MES DE JULIO DE 1882.

Presupuesto de gastos probables, afecto al fondo de ahorros de los penados que se considera han de ser licenciados ó transferidos durante el mes próximo venidero.

	Pesetas.	Cts.
Se necesita en este establecimiento para pago de ahorros á licenciados.....	99	82
Idem para id. de id. de transferidos.....	54	"
TOTAL.....	153	82

La inversion de la expresada cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas y ochenta y dos céntimos quedará justificada en la cuenta respectiva.

..... 31 de Julio de 1882.

V.º B.º
El Comandante,

El Mayor,

NÚM. 4.º

PRESIDIO DE.....

MES DE JULIO DE 1882.

Relacion nominal de los penados con ahorros, que han de licenciarse en el mes próximo venidero, con expresion de las cantidades que alcanzan en fin del corriente.

Número.	NOMBRES.	AHORROS.			Observaciones.
		Hasta el 31 de Julio.	Desde 1.º de Agosto hasta su licenciamento.	Total.	
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
1	Blanco Perez N.....	17	45		
2	Lopez Ruiz N.....	22	45		
3	Mir Ros N.....	12	45		
4	Nuñez Picas N.....	15	42		
5	Ruiz Gomez N.....	20	45		
6	Salvadó Tos N.....	13	40		
TOTAL.....		99	82		

..... 31 de Julio de 1882.

V.º B.º
El Comandante,

El Mayor,

NÚM. 5.º

PRESIDIO DE.....

MES DE JULIO DE 1882.

Nómina de los confinados licenciados con ahorros durante el mes de la fecha, con expresion de las cantidades que á cada uno han correspondido.

Número.	NOMBRES.	Dia del licenciamento	Ahorros que alcanzan.	
			Pesetas.	Cts.
1	Abad Ruiz N.....	4	36	50
	Recibi. (Firma del interesado.)			
2	Gil Blanco N.....	25	143	85
	Recibi. (Firma del interesado.)			
	(Aquí un timbre de 40 céntimos.)			
3	Perez Gil N.....	27	1	25
	Recibi. (Firma del interesado.)			
4	Sanz Soto N.....	29	2	50
	Recibi. (Firma del interesado.)			
TOTAL.....			484	40

Importa esta nómina las figuradas ciento ochenta y cuatro pesetas diez céntimos.

..... 31 de Julio de 1882.

V.º B.º
El Comandante,

El Mayor,

D. N. N., comisionado por el Gobernador civil de esta provincia para presenciar el pago de sus ahorros á los penados licenciados.

Certifico que las cantidades comprendidas en esta nómina han sido satisfechas en el corriente mes, á mi presencia, á los individuos á quienes en la misma se les señalan; habiendo firmado los que saben, y por los que no persona autorizada. Y para que conste firmo el presente en..... á 31 de Julio de 1882.

(Firma.)

(Sello del Gobierno civil.)

NÚM. 6.º

PRESIDIO DE.....

MES DE JULIO DE 1882.

Nómina de los penados licenciados en el presente mes, comprensiva de los ahorros que alcanzan y cantidades que se les abonaron como socorros de marcha, por no tener suficientes ahorros ó por carecer de ellos, segun se expresa a continuacion.

Número.	NOMBRES.	Dia del licenciamento	Pueblo á donde pasan á fijar su residencia.	Kilómetros.	SOCORROS de marcha.		Ahorros que alcanzan.		Resto de la cantidad que se les abona.			
					Número de estos á razon de 25 kilómetros cada uno.	Importe de los mismos á 50 céntimos de peseta.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Perez Gil N.....	27	Cervera..... (Legroño.)	110	28	14	"	1	25	12	75	
	Recibi. (Firma del interesado.)											
2	Sanz Soto N.....	29	S.ª Perpétua (Barcelona.)	319	80	40	"	2	50	37	90	
	Recibi. (Firma del interesado.)											
TOTAL.....						54	"	3	75	50	65	

Importa esta nómina las figuradas cincuenta y cuatro pesetas, de las que ha abonado el Estado cincuenta pesetas sesenta y cinco céntimos.

..... 31 de Julio de 1882.

V.º B.º
El Comandante,

El Mayor,

D. N. N., comisionado por el Gobernador civil de esta provincia para presenciar el pago á los penados licenciados.

Certifico que las cantidades comprendidas en esta nómina han sido satisfechas en el corriente mes, á mi presencia, á los individuos á quienes en la misma se les señalan, habiendo firmado los que saben, y por los que no, persona autorizada. Y para que conste firmo el presente en..... á 31 de Julio de 1882.

(Firma.)

(Sello del Gobierno civil.)

NÚM. 7.º

PRESIDIO DE.....

PRIMER TRIMESTRE DE 1882 A 83.

Cuenta general del fondo de ahorros de los penados de este establecimiento, expresiva de las cantidades ingresadas y satisfechas por todos conceptos durante el indicado trimestre.

CARGO.	Pesetas.		DATA.	Pesetas.	
		Cénts.			Cénts.
Existencia en fin del trimestre anterior, segun relaciones generales adjuntas, números 1 y 2. (En Caja..... En la sucursal de Depósitos.....)			Pagado á licenciados en Julio, segun nómina que se une, núm. 6.....		
Ingresado en el mes de Julio, segun relacion que se acompaña, núm. 3.			Idem en Agosto, idem núm. 7.....		
Idem en Agosto, segun idem, núm. 4.....			Idem en Setiembre, idem núm. 8.....		
Idem en Setiembre, segun idem, núm. 5.....			A herederos de confinados fallecidos, segun justificantes que lo acreditan, números.....		
			Entregado á los conductores de los penados trasferidos á otros presidios, segun idem números.....		
			Ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia por ahorros de los desertores que se expresan en la relacion núm....., segun copias de las cartas de pago que originales van unidas á las cuentas de producto.....		
			Idem por idem de fallecidos no reclamados por sus herederos, segun idem id.....		
TOTAL.....			TOTAL.....		

RESÚMEN.	Pesetas.	Cénts.
Importa el cargo.....		
Idem la data.....		
Existencia para el siguiente trimestre...		

De cuyas pesetas céntimos existen en la Caja de este penal pesetas céntimos, y en la sucursal de la de Depósitos pesetas céntimos. (Todas estas cantidades en letra).

..... 30 de Setiembre de 1882.

V.º B.º
El Comandante,

El Mayor,

NOTA. Los números 1 y 2 son las relaciones generales de ahorros y de fallecidos; los 3, 4 y 5 las relaciones de devengos de Julio, Agosto y Setiembre; los 6, 7 y 8 las nóminas de licenciados de dichos meses; los demás justificantes que se han de unir á la cuenta ya se comprende desde luego cuáles son.

NÚM. 8.º

PRESIDIO DE.....

PRIMER TRIMESTRE DE 1882 A 83.

Relacion general de las cantidades ingresadas por todos conceptos en el fondo de ahorros de este establecimiento, correspondientes á los individuos que en la misma se expresan.

Número.	NOMBRES.	Existencia del trimestre anterior.		INGRESADO EN ESTE TRIMESTRE.						TOTAL.		BAJAS POR LOS CONCEPTOS DE								Existencia para el siguiente trimestre.	
		Pesetas.	Cts.	Julio.		Agosto.		Setiembre.		Ptas.	Cts.	Socorro á sus familias.		Fallecidos.		Desertores.		Trasferidos.		Pesetas.	Cts.
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
	A																				
1	Abad Sanchez N.....	27	40	1	25	1	40	1	50	31	25	"	"	"	"	31	25	"	"	"	"
2	Antolin Rojo N.....	15	25	1	25	1	40	1	50	19	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	49
	B																				
3	Barríos Gonzalez N.....	38	20	1	25	1	40	1	50	42	35	"	"	"	"	"	"	"	"	"	42
4	Blanco Perez N.....	33	10	1	20	1	40	"	"	35	40	"	"	35	40	"	"	"	"	"	"
	C																				
5	Calvo Rodriguez N.....	32	15	60	50	1	40	1	50	95	55	"	"	"	"	"	"	"	"	"	95
	TOTALES.....	145	70	65	45	6	70	6	"	223	95	"	"	35	40	31	25	"	"	"	157

Importan los ahorros de los penados existentes en este establecimiento, como queda expuesto, la suma de ciento cincuenta y siete pesetas treinta céntimos.

..... 30 de Setiembre de 1882.

V.º B.º
El Comandante,

El Mayor,

NÚM. 9.º

PRESIDIO DE.....

PRIMER TRIMESTRE DE 1882 A 83.

Relacion general de los penados con ahorros, fallecidos en este presidio desde 1.º de Julio de 1877 hasta la fecha (1), cuyos ahorros no han sido entregados á sus herederos ántes del actual trimestre, con expresion de las cantidades ingresadas y satisfechas durante el mismo.

Número.	NOMBRES.	FECHA DE LA DEFUNCION.	Ahorros que acreditaban.		Entregado á sus herederos.		Ingresado en el Tesoro por haber prescrito el derecho de sus herederos.		Existencia para el siguiente trimestre.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Blanco Perez N.....	25 Agosto 1882.....	35	40	"	"	"	"	35	40
2	García Ros N.....	18 Marzo 1879.....	61	25	61	25	"	"	"	"
3	Rubio Fernandez N.....	20 Junio 1881.....	42	60	"	"	"	"	42	60
4	Soto Sanchez N.....	16 Setiembre 1877.....	30	20	"	"	30	20	"	"
5	Teruel Ruiz N.....	21 Octubre 1880.....	25	10	"	"	"	"	25	10
	TOTALES.....		194	55	61	25	30	20	103	40

Las expresadas ciento tres pesetas diez céntimos quedan en el fondo de ahorros á disposicion de los herederos de sus causantes.

..... 30 de Setiembre de 1882.

V.º B.º
El Comandante,

El Mayor,

(1) Téngase presente lo que dispone la regla 16 de la Real orden.

con advertencia de que trascurridos sin verificarlo, se entienda...

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal é interino...

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo...

Asimismo encargo á todos los agentes de la Autoridad...

Sevilla 11 de Setiembre de 1882.—Francisco de Molina y Bermejo.

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia...

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado...

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto...

Dada en Torrox á 9 de Setiembre de 1882.—Indalecio Villaverde.

VIGO.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Gabriel Baez...

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares...

Dada en Vigo á 9 de Setiembre de 1882.—Joaquin Astray Caneda.

Señas de Gabriel Baez.

Edad 32 años, estatura, boca y nariz regulares, color moreno...

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Rosa da Gracia...

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles y militares...

Dada en Vigo á 9 de Setiembre de 1882.—Joaquin Astray Caneda.

VILLACARRIEDO.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día...

movida por el Procurador D. Amadeo Roldan, á nombre de Don Sabas José Gomez...

Villacarriedo 7 de Setiembre de 1882.—El actuario, Dionisio Vélez.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú...

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial...

Dado en Villanueva y Geltrú á 9 de Setiembre de 1882.—Félix de Prat.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo...

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que Acacia de Gracia...

Dado en Zaragoza á 4.º de Setiembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos...

- Carne de vaca, de 1'17 á 1'36 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'46 pesetas el kilogramo...

Reses degolladas.—Vacas, 473.—Carneros, 382.—Terneras, 51.—Ovejas, 282.—Total, 938.

Su peso en kilogramos..... 42.211'50.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios...

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various points and their respective amounts.

Madrid 16 de Setiembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Setiembre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Esposos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el volumen núm. 4 de la Biblioteca Venatoria, titulado Discurso sobre la montería...

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo, y San José de Cupertino. Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Escuela de medicina.—Sin atadero.—Cortar la retirada. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Il Duchino.